MEMORANDO

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal
Fecha: 2022-11-18 08:01:17
Radicado: 2022IE0002899
Cod Dependencia: Fol:
Tipo Documental: Solicitud
Remitente: SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA
Destino: Contractual
Anexos: 1

Bogotá D.C., Noviembre de 2022.

PARA: **GOTARDO ANTONIO YAÑEZ ÁLVAREZ**
SUBDIRECTOR GESTIÓN CORPORATIVA

DE: **SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN A LA FAUNA**

ASUNTO: SOLICITUD DE PRÓRROGA AL CONTRATO 367 DE 2022.

Respetado subdirector:

En mi condición de apoyo a la supervisión del contrato del asunto y en atención a las funciones y competencias del área que usted lidera, de manera atenta solicito se proceda con el trámite de prórroga, teniendo como fundamento lo siguiente:

(i) ANTECEDENTES CONTRACTUALES

contrato	Nº 367 de 2022
contratista	ANDREA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, persona natural, propietaria del establecimiento de comercio denominado SINPLAGAX
CC No	No 1.031.123.048 expedida en Bogotá D.C
Objeto	*CONTRATAR EL SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y LAVADOS DE TANQUES DE AGUA POTABLE EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DE CUIDADO ANIMAL PARA EL MANEJO INTEGRADO DEL CONTROL DE PLAGAS*
Plazo Inicial del contrato	OCHO (8) MESESES y/o hasta agotar el valor pactado
Fecha Inicial del contrato	23 DE MARZO DE 2022
Fecha de Terminación Inicial	22 DE NOVIEMBRE DE 2022
CRP	No 425 – 2022
Rubro presupuestal	13301160234000000 7551
Valor Inicial	VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($22.444.200),
MODIFICACIONES ANTERIORES	
N/A	

(ii) JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION

Mediante la Resolución No. 029 de 2018, el DADEP autoriza al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, la custodia, cuidado y manejo del predio ubicado en la carrera 106 A # 66ª – 06 en la localidad de Engativá, lugar donde funcionaba el Centro de Zoonosis de Bogotá D.C hoy Unidad de Cuidado Animal, tanto en su factor misional y operativo, como en su conducción administrativa, de conformidad con las competencias propias del Instituto en el marco de las funciones establecidas en el artículo 5 numeral 2 del Decreto 546 de 2016, resulta necesario adelantar todos los trámites y acciones necesarias para contratar el servicio de fumigación y control de plagas, con el fin de mantener la higiene en todo el predio de conformidad con las normas vigentes, proporcionando condiciones ambientales saludables e higiénicas tanto para el personal que presta sus servicios en estas instalaciones como para los animales alojados en dicha Unidad, propendiendo por la protección y el bienestar de los animales custodiados en la Unidad de Cuidado Animal, logrando el normal funcionamiento de la misma y minimizando los posibles riesgos de infecciones.

La limpieza y desinfección deben ser concebidas como un programa fundamental para el buen desempeño de las labores, razón por la cual se deben tener en cuenta aspectos tales como: determinar las necesidades de acuerdo con las actividades que se desarrollan, el método de limpieza y desinfección más eficiente, las sustancias que se deben utilizar (productos que no afecten o pongan en riesgo la salud e integridad de las personas y los animales) y contar con personal debidamente capacitado para el desarrollo de estas labores.

Teniendo en cuenta lo anterior, para el suministro de agua potable en la Unidad de Cuidado Animal se cuenta con un tanque subterráneo de almacenamiento de agua, el cual requiere de lavado, mantenimiento y desinfección, dando cumplimiento a la Resolución 2190 de 1991, Capitulo II, Articulo 2, el cual señala *"… Los tanques de almacenamiento domiciliario deberán ser sometidos a lavado y desinfección mínimo 2 veces al año y en caso de detectar daños o infiltraciones se realizará el lavado y desinfección después de su reparación…¨* y al Decreto 1575 de 2007, Articulo 10, ***Responsabilidad de Los Usuarios.*** *"… Todo usuario es responsable de mantener en condiciones sanitarias adecuadas las instalaciones de distribución y almacenamiento de agua para consumo humano a nivel intradomiciliario, para lo cual, se tendrán en cuenta, además, los siguientes aspectos: 1. Lavar y desinfectar sus tanques de almacenamiento y redes, como mínimo cada seis (6) meses. …¨*

El Decreto 1843 de 1991, reglamenta parcialmente los títulos III, V, VI, VII Y XI de la Ley 09 de 1979, sobre el uso y manejo de plaguicidas y señala: "*Artículo 1o. DEL OBJETO DEL CONTROL Y VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA. El control y la vigilancia epidemiológica en el uso y manejo de plaguicidas, deberá efectuarse con el objeto de evitar que afecten la salud de la comunidad, la sanidad animal y vegetal o causen deterioro del ambiente".*

(…) Artículo 2o. REGIMEN APLICABLE AL USO Y MANEJO DE PLAGUICIDAS. El uso y manejo de plaguicidas estarán sujetos a las disposiciones contenidas en la Ley 09 de 1979, el Decreto 2811 de 1974, Reglamento Sanitario Internacional, el Código Internacional de Conducta para la Distribución

y Utilización de Plaguicidas de la FAO, las demás normas Complementarias previstas en el presente Decreto y las que dicten los Ministerios de Salud y de Agricultura o sus institutos adscritos. (…)

"CONTROL INTEGRADO DE PLAGAS Y/O DE VECTORES ESPECIFICOS. Sistemas para combatir las plagas y/o vectores específicos que, en el contexto del ambiente asociado y la dinámica de la población de especies nocivas, utiliza todas las técnicas, métodos y prácticas de saneamiento ambiental adecuadas de la forma más compatible y elimina o mantiene la infestación por debajo de los niveles en que se producen o causan perjuicios económicos u ocasionen daños en la salud humana, en la sanidad animal o vegetal."

La Unidad de Cuidado Animal, cuenta con un área cubierta la cual está debidamente adecuada para el albergue y protección de los animales que la entidad tiene a su cargo (perros y gatos). El suministro de alimento a los animales en estas zonas se constituye es el escenario propicio para que se proliferen vectores como roedores, quienes acceden al alimento y realizan sus deposiciones en el mismo espació en el que se alberga el animal.

Adicionalmente, existe una problemática relacionada con la propagación de insectos (zancudos y moscas) tanto en las zonas de caniles, como en las zonas verdes, dada la presencia de residuos orgánicos (materia fecal) a pesar de que se han tomado medidas de limpieza para restringir la presencia de dichos animales. En las zonas verdes existen lugares donde se posa el agua, que sumado al crecimiento de pastos contribuye a la propagación de larvas de moscas y zancudos, razón por la cual el Instituto requiere contar con medios de prevención y control eficaces, asegurando al máximo un adecuado saneamiento ambiental en sus instalaciones ya que este tipo de situaciones pueden influenciar de forma negativa en la salud humana y la de los animales, por lo cual es de gran importancia realizar el control de estos vectores para prevenir su propagación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere prorrogar el contrato por dos (02) meses con el fin de continuar prestando el servicio dado que son individuos en estado de abandono y maltrato.

La Empresa SINPLAGAX bajo contrato número 367 de 2022 viene realizado diferentes intervenciones de CONTROL INTEGRADO DE PLAGAS, dentro de las cuales están cambios en las frecuencias de las aplicaciones químicas, instalación de estaciones de cebado en zonas de tránsito de roedores, mecanismos de atracción y captura de voladores con lámparas Uv mata insectos y cintas engomadas.

Todas estas medidas han mostrado eficacia siendo notoria la disminución de insectos y roedores, todas las actividades se han ejecutado de manera continua con el propósito de generar mecanismos eficaces y eficientes que contribuyan a crear barreras que impidan la proliferación de estos vectores salvaguardando las adecuadas condiciones de salubridad y garantizando así una vida digna a los animales que ingresan a los diferentes programas del instituto.

Por otra parte, la Unidad de Cuidado Animal se encuentra en una zona de alta población de roedores e insectos voladores, factor atribuible a su cercanía al humedal Jaboque que sirve como reservorio de los mismos y a la poca cultura ciudadana de la población circundante que han generado impactos ambientales significativos por mal manejo de residuos sólidos que son arrojados a la periferia de la Unidad.

Por lo cual, se realiza la presente solicitud de prórroga por dos (02) meses para la prestación del servicio de acuerdo a las razones expuestas anteriormente, teniendo en cuenta el principio de autonomía de la voluntad de las partes, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que señala que: "*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…)",* lo que se traduce en que la ley permite que las partes realicen acuerdos que propendan por la consecución efectiva del objeto contratado y con ello el interés general en él inmerso, y en este caso es velar por el bienestar y protección animal de los animales que se encuentran albergados en la Unidad, brindándoles un espacio para su estadía digno., asegurando la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal.

Teniendo como base el alcance del principio de continuidad en los servicios públicos. «(…) *"no debe interrumpirse la prestación salvo que exista una causa legal justificable constitucionalmente"* como lo establece el M.P. Jaime Córdoba Triviño en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, Sentencia T457 de 2001, ya que, de este modo, se asegura la prestación oportuna del servicio, y por lo tanto su efectividad.

Por todo lo expuesto, la supervisión y el contratista consideran prorrogar el contrato en mención, toda vez que la presente solicitud se fundamenta en el principio de autonomía de la voluntad de las partes, lo que se traduce en que la ley permite que las partes realicen acuerdos que propendan por la consecución efectiva del objeto contratado y con ello el interés general en él inmerso.

Lo anterior en concordancia con lo señalado en el artículo 03 de la Ley 80 de 1.993: "*De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)*". (Subraya fuera de texto).

Con la suscripción de la modificación, se busca satisfacer las necesidades del Instituto, asegurando la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal.

La normativa señala que la interpretación de las disposiciones que regulan los procedimientos contractuales no debe dar lugar a trámites diferentes o adicionales buscando de esta manera la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La modificación requerida no altera las cláusulas esenciales del contrato, que son aquellas que se confunden con el contenido elemental del negocio jurídico, como también de sus efectos, no pueden ser modificados.

De igual manera, el Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 dispuso: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Conforme a lo anterior, es necesario efectuar la prórroga por dos (02) meses, es decir hasta el veintidós (22) de enero de 2023, con el fin de invertir el recurso asignado inicialmente, de acuerdo con la ejecución contractual adelantada hasta el momento y con ello invertir los recursos correctamente, por lo cual se debe observar lo siguiente: *Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...)* evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Adicionalmente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha manifestado que *"la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal*", no obstante lo anterior, debemos resaltar que la modificación requerida al contrato 367-2022 no corresponde a una modificación que lo pueda convertir en otro tipo de negocio jurídico o que conlleve la trasformación de su esencia, toda vez que no se requieren variaciones a los elementos esenciales del contrato, entendidos estos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1501 del C.C. así:

"(…) Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente. (…)", entre estos tenemos el objeto contractual; sino que más bien se pretende prorrogar el contrato para efectos de continuar con la prestación del servicio y de esta manera garantizar un espacio adecuado para los animales que se encuentran bajo custodia del Instituto, lo cual no implica de manera alguna modificación al objeto del contrato principal o alguno de sus elementos esenciales.

De otro lado se precisa que, en virtud de la prórroga solicitada, el contratista tiene la obligación de ajustar la garantía que ampara el cumplimiento del contrato de conformidad con la aceptación de oferta mencionada.

Así las cosas, la prórroga no sólo es pertinente sino además necesaria para lograr los fines de la contratación y el cumplimiento del objeto contractual, siendo viable y procedente desde el punto de vista jurídico, legal y contractual.

Coherente con todo lo expuesto en el presente acápite, y de conformidad con los parámetros legales y jurisprudenciales antes mencionados, teniendo en cuenta que la prórroga del contrato debe obedecer a una causa real y cierta amparada en la ley y no la mera voluntad de las partes, que para el caso en particular obedece a las circunstancias que han sido debidamente expuestas por el equipo de la supervisión del contrato 367-2022, conforme lo señalado en el presente memorando y los documentos y solicitud respectiva que se anexan al presente, la suscrita supervisora del contrato del asunto, en procura de garantizar la correcta ejecución del mismo, y con ello el cumplimiento del objeto contractual, de manera atenta, solicito se proceda con la prórroga en los términos que se describen en el siguiente acápite.

(iii) SOLICITUD

Prorrogar el plazo de ejecución descrito en la cláusula tercera denominada PLAZO DE EJECUCIÓN del contrato No. 367 de 2022 por dos (02) meses, es decir hasta el veintidós (22) de enero de 2023, contados a partir de la fecha de finalización del contrato primigenio.

De acuerdo con las razones expuestas en el presente documento.

Cordialmente.

OSCAR ALEXANDER JIMÉNEZ MANTHA
Subdirector de Atención a la Fauna

Revisó: Zaida Rodríguez Rodríguez – Contratista SAF
Proyecto: Oscar Mauricio Bernal – Ing. Ambiental SAF

Anexos: Oficio contratista en un (01) folio.

SINPLAGAX
www.sinplagax.com
sinplagax@gmail.com
Calle 70B Sur # 77H 11 Piso 1
Tel. 5167635
Móvil 321 406 0691

Bogotá D.C. Noviembre 16 de 2022

Señores
INSTITUTO DISTRITAL DE BIENESTAR Y PROTECCION ANIMAL
Atn: Sr. Oscar Bernal
Supervisor Contrato No 367 de 2022
Ciudad

Respetados Señores

Acorde con las intervenciones de CONTROL INTEGRADO DE PLAGAS realizadas en cumplimiento al contrato No 367 de 2022, en donde se evidencia que la Unidad de Cuidado Animal además de estar ubicada en una zona de alto transito de roedores y que nos encontramos atravesando una fuerte temporada de lluvias, tiene en sus instalaciones factores que propician la proliferación de plagas como una planta de tratamiento de aguas residuales, zonas verdes y de corrales con deposiciones de caninos que permanentemente transitan por esos espacios e ingreso de roedores a través de los desagües. Con esas variables se han venido ajustando e implementando estrategias para disminuir la población de plagas, dentro de las cuales están cambios en las frecuencias de las aplicaciones químicas, instalación de estaciones de cebado adicionales en zonas de transito de roedores, mecanismos de atracción y captura de voladores con lámparas electrocutoras y cintas engomadas.

Todas estas medidas han venido mostrando eficacia siendo notoria la disminución de insectos y roedores, pero es importante que la Unidad mantenga los controles de manera ininterrumpida para de esta manera minimizar su presencia en las instalaciones.

Es por ello que aceptamos la prórroga del contrato por el tiempo que el INSTITUTO estime conveniente teniendo en cuenta los trámites jurídicos, presupuestales y logísticos que ello conlleve.

Las condiciones en las que prestaremos los servicios serán las mismas que hemos venido trabajando hasta el momento, manteniendo frecuencias y precios por dos (2) meses adicionales al tiempo que establece el contrato actual; en caso de que sea prorrogado por más tiempo manejaremos las mismas frecuencias pero debemos realizar un incremento en precios igual al IPC con el que cierre el 2022.

Quedamos atentos a su comunicación e instrucciones.

Atentamente,

ANDREA RODRIGUEZ – SINPLAGAX
NIT 1.031.123.048-5
CALLE 70 B SUR 77 H 11 PISO 1